


Año VI Julio - Diciembre de 1938 Nos. 25 y 26

Atención 

Revista de Derecho

SUMARIO

Héctor Brain R.	La interpretación de los contratos a través de la jurisprudencia Chilena	Pag. 1983
David Stitckin B.	Algunas consideraciones sobre el mandato para ejecutar actos solemnes	" 2039
Ramón Domínguez B.	La cuenta corriente mercantil ¿es un contrato consensual?	" 2053
Orlando Tapia S.	La responsabilidad extracontractual	" 2059 ^I
	MISCELANEA JURÍDICA	" 2085
	<i>(El delito de robo matrimonial)</i> JURISPRUDENCIA	" 2091
	JURISPRUDENCIA EXTRANJERA	" 2146
	LEYES Y DECRETOS	" 2159

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN (CHILE)

Blanca Ester Saravia de Ceballos contra Dorila Correa de Ceballos
INJURIAS GRAVES
Octubre 10 de 1938.

Gestiones útiles en procesos por delitos de que nace acción

privada - Interrupción de prescripción - Abandono de instancia

DOCTRINA.— Las actuaciones verbales hechas por la querellante en un proceso por injurias ante el Secretario del Juzgado y encaminadas a activar el procedimiento son gestiones útiles que interrumpen el plazo del artículo 632 del Código de Procedimiento Penal para declarar abandonada la acción.

Concepción, 10 de Octubre de 1938.

Teniendo presente:

Que, en este proceso por injurias graves seguido ante el Juzgado de Letras de Cañe-

te, se ha presentado a fs. 24 la querellada Dorila Correa de Ceballos, con fecha 25 de Noviembre de 1937, solicitando, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 632 del Código de Procedimiento Penal, se declare abandonado la acción deducida y se dicte a la vez auto de sobreseimiento definitivo a su favor, en atención a que la querellante doña Blanca Ester Saravia no ha practicado en los autos diligencia alguna durante más de 30 días hábiles, a contar desde el 19 de Octubre del mismo año, fecha de la última gestión efectuada por ella en el pleito;

Que el tribunal de primera

instancia? con sólo el mérito del certificado del Secretario, que rola a fs. 24 vta. en que se deja constancia que la parte querellante no ha practicado ninguna diligencia tendiente a adelantar el procedimiento desde el 19 de Octubre al 25 de Noviembre de 1937, accedió a la referida presentación de la querellada de fs. 24, declarando abandonada la acción en esta causa y sobreseyendo definitivamente en su conocimiento;

Que de esta resolución se ha alzado la querellante ya nombrada doña Rosa Ester Saravia de Ceballos, solicitando el rechazo, con costas, de la petición de abandono de que se trata en razón de que con fecha 20 de Noviembre del aludido año 1937, se despachó a instancias suyas un oficio a la Jefatura de Carabineros, a fin de que se acompañara a los autos el parte policial en que se denunciaron al Juzgado los hechos que han dado motivo a la querella, con lo cual no habría transcurrido entre las fechas antes relacionadas, esto

es, entre el 19 de Octubre y el 20 de Noviembre de 1937, los 30 días hábiles que exige el artículo 632 del Código de Procedimiento Penal, para declarar abandonada la acción en esta clase de juicios;

Que las gestiones practicadas por la querellante, de que se viene haciendo referencia, si bien no han consistido en presentaciones formuladas al tribunal sino en actuaciones verbales hechas ante el Secretario del Juzgado, según consta del certificado de este funcionario que se registra a fs. 32 vta. no obstante deben ser consideradas como diligencias útiles encaminadas a activar, de un modo efectivo, la tramitación de la causa, siendo susceptibles, por lo tanto, de interrumpir el plazo fatal de 30 días hábiles que exige el recordado artículo 632 del Código de Procedimiento Penal, para declarar abandonada la acción y sobreseer definitivamente en el juicio;

Que, de consiguiente, procede desestimar la petición de la

Injurias graves

2119

querellada contenida en el *circula de Ceballos, en el escrito*
tado escrito de fs. 24. *de fs. 24.*

Por estas consideraciones, se *Dévuélvase.*
revoca la resolución apelada de *Publíquese en la "Gaceta de*
fecha 27 de Noviembre de *los Tribunales".*
1937, escrita a fs. 28 y se de- *Redacción del señor Minis-*
clara que no ha lugar a lo pe- *tro Sanhueza.*
dido por don Manuel Abar- *Firman: Humberto Bianchi*
zúa Catalán, a nombre de Juana *V.— A. Larenas.— Lucas San-*
Rosa Ceballos y Dorila Co- *hueza.— E. Miranda W., Se-*
cretario, suplente.